

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

A. INTERLOCUTORIO	1890/2025
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2025-00310-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO ¹
DEMANDANTE:	ALBEIRO DE JESUS CEBALLOS GONZALES Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTRAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS

De cara a los escritos subsanatorios aportados, de conformidad con los artículos 3º, 47 y 53 de la ley 472 de 1998, se ADMITE el medio control de REPARACION DE PERJUICIOS CAUSADOS AL GRUPO, consagrado en el artículo 145 del CPACA, instaurado por las personas que se pasan a relacionar y contra del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS (secretarías de infraestructura, hacienda, planeación), MUNICIPIO DE MANIZALES (secretarías de obras públicas, medio ambiente, desarrollo sostenible), CORPOCALDAS y CANTERA MANIZALES SAS.

DEMANDANTES:

- ✓ ALBEIRO DE JESUS CEBALLOS GONZALEZ
- ✓ FERNEY GREGORIO CEBALLOS HENAO
- ✓ MARLENY CEBALLOS HENAO
- ✓ BRAYAN STEVEN CEBALLOS HENAO
- ✓ DANIEL ALBEIRO CEBALLOS HENAO
- ✓ SORANY HENAO CORTES
- ✓ FREDY ANDRES CEBALLOS HENAO
- ✓ JUAN CARLOS RÍOS LÓPEZ
- ✓ MARGOT FRANCO PEREZ
- ✓ JOSE DUVAN RIVERA BEDOYA

¹ Acción popular según ley 472 de 1998.

- ✓ DAMARIS RIVERA FRANCO
- ✓ OSCAR IVÁN RIVERA FRANCO
- ✓ LUIS ALBERTO RIVERA FRANCO
- ✓ DORANI RIVERA FRANCO
- ✓ MAGALY RIVERA FRANCO
- ✓ VIVIANA RIVERA FRANCO
- ✓ MARILUZ RIVERA FRANCO
- ✓ CLAUDIA PATRICIA RIVERA FRANCO
- ✓ SORA INES RIVERA FRANCO
- ✓ JAIME ALONSO RIVERA FRANCO
- ✓ LEIDY LORENA RIVERA FRANCO
- ✓ VICTOR MANUEL GRIJALBA PERALTA
- ✓ YENIFER LORENA GRIJALBA HERRERA
- ✓ RUBIAN MUÑOZ RIVERA
- ✓ GLORIA YANEDTH RIVERA BEDOYA
- ✓ VICTOR ALFONSO RIVERA FRANCO
- ✓ JAVIER JOVHANNY SANDOVAL RINCON
- ✓ JOSE NABAL CEBALLOS AGUIRRE
- ✓ TERESA GONZALEZ De CEBALLOS
- ✓ YURY SAMARA LONDOÑO MORENO
- ✓ DIEGO MARCELO CARDENAS ACEVEDO

En consecuencia, para su trámite aplíquese lo dispuesto en la ley 472 de 1998. Se dispone:

1. **NOTIFIQUESE** por estado electrónico a la parte accionante.
2. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, al representante legal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
2. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
3. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, al representante legal de **CORPOCALDAS**, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).

4. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).

5. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, al representante legal del MUNICIPIO DE MANIZALES, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).

6. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, al representante legal de LA CANTERA MANIZALES SAS, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).

7. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y de la demanda con sus anexos. (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).

8. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO EN CALDAS** (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y de la demanda con sus anexos.

9. CÓRRASE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer las excepciones que estimen pertinentes, conforme lo disponen los artículos 53 y ss Ley 472 de 1998. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, que modificó el artículo 199 del CAPACA, dicho término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la correspondiente notificación.

10. INFÓRMASE sobre la existencia de este proceso a los miembros de la comunidad, para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, por Secretaría publíquese el Aviso respectivo en la página web de la Rama Judicial, en el enlace correspondiente al Juzgado 06 Administrativo del Circuito de Manizales.

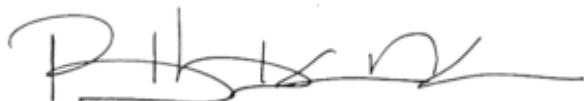
11. **ADVIERTASE** a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervenientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a los demandados, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (arts. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

12. **ADVIERTASE** a las partes y a sus apoderados que los documentos que deseen incorporar al proceso, deben cumplir la carga establecida en el CGP y la ley 2213 de 2023.

13. **NIEGASE** la vinculación por pasiva de las siguientes entidades y personas naturales: UNESCO, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, COREGIDURIA EL REMANSO, AGENCIA NACIONAL DE RIESGO, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES y de la señora PAULA MILENA MOTATO, al tanto que para este Despacho, no se observa que se cumplan los requisitos del artículo 61 del CGP, esto es, que sea imposible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas jurídicas y naturales mencionadas.

14. **RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA**, al abogado JOSE HUMBERTO GOMEZ HERRERA, identificado con la CC Nro. 9.161.714 y portador de la T.P. Nro. 389.895, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder que reposa dentro del E.D.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ